



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°

0480 2025-A-MPS

Chimbote,

16 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 24975-2024 de fecha 05 de junio de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado Peña Bello Segundo Serapio, contra la Resolución de Multa N° 2197-2024-MPS/GAT de fecha 07 de marzo de 2024; Informe N° 361-2025-SGC-GAT-MPS de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Cobranzas; Proveído N° 355-2025-GAT-MPS, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 457-2025-GAJ-MPS de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en el inc b) del art 6.2 prescribe: Son documentos de imputación de cargo los siguientes: inc b) En materia de Tránsito Terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la Resolución de Inicio ...";

Que, por su parte el art 6.3 de la acotada norma legal prescribe que: El documento de imputación de cargos debe contener: inc. a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa ...";

Que, de conformidad con el art 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, establece: "El administrado puede interponer únicamente el Recurso de Apelación. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo de 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones; Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS de fecha 07 de marzo de 2025, se amplió la encargatura de sus funciones hasta el 29 de marzo de 2025 y con Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025, se volvió a ampliar la encargatura de sus funciones hasta el 18 de abril de 2025;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0480

Que, con Resolución de Multa N° 2197-2024/MPS-GAT de fecha 07 de marzo de 2024, el Gerente de Administración Tributaria resolvió: ARTICULO 1°: SANCIONAR a PEÑA BELLO, SEGUNDO SERAPIO (106765), conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° H2H-098, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/257.50. Soles (5% de la UIT), añadiendo el monto de S/ 50.00 soles por cada mes de vencida la licencia de conducir; haciendo un total de S/3,207.50 al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.40a): "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). ARTICULO 2: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en el artículo precedente a SILVA GARCIA, JOSE ANTONIO (163592), identificado con DNI/RUC N° 33265492, con domicilio en A. H. SAN PEDRO JR. MONTERREY Mz H1 Lt 2 CHIMBOTE - SANTA - ANCASH y MILLA GUERRERO, BLANCA ROSALINA (207780) identificado con DNI/RUC N° 32777674, con domicilio en A. H. SAN PEDRO JR. MONTERREY Mz 49 Lt 2 CHIMBOTE - SANTA ANCASH; en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° H2H-098, con el cual se cometió la infracción al Tránsito Terrestre. ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 2197-2024-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 7 de marzo del 2024. ARTICULO 4: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, el Decreto N° 2197-2024-SGC-GAT/MPS de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Cobranzas informa: VISTO: La Constancia de Notificación N° 02102C realizada con fecha 10 de abril del 2024 y NO habiéndose interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contando a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo de la referencia. DECLARESE consentida la Resolución de Multa N° 02197-2024-MPS/GAT de fecha 07 de marzo de 2024, quedando FIRME la misma. Por lo que se deriva a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, para las acciones ejecutivas de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 24975-2024 de fecha 05 de junio de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado Peña Bello Segundo Serapio, contra la Resolución de Multa N° 2197-2024-MPS/GAT de fecha 07 de marzo de 2024, solicitando se declare su Nulidad Total, por contravenir el at 10, numeral 1, del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el art 7 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S N° 016-2009-MTC y como pretensión accesorio, solicita se deje sin efecto la multa y medidas coercitivas impuestas;

Que, con Informe N° 361-2025-SGC-GAT-MPS de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Cobranzas, concluye: 3.1 En los presentes actuados se aprecia que el recurrente Peña Bello Segundo Serapio había interpuesto el Recurso impugnativo de Apelación el 05 de junio del 2024, es decir fuera del plazo legal, al haber la Resolución de Multa N° 2197-2024-MPS/GAT quedando firme y consentida el 02 de mayo de 2024; Se remite los actuados a su despacho a fin de elevarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar y continuarse con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el recurrente Peña Bello Segundo Serapio;

Que, mediante Proveído N° 355-2025-GAT-MPS, de fecha 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención legal que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 457-2025-GAJ-MPS de fecha de 20 de marzo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, de la revisión de los actuados, a folios 23, se tiene el Decreto N° 2197-2024-SGC-GAT/MPS, de fecha 02 de mayo de 2024, en el que la Subgerencia de Cobranzas declara consentida la Resolución de Multa N° 2197-2024-MPS/GAT, de fecha 07 de marzo de 2024, quedando firme la misma; al corroborarse que no se presentó recurso impugnatorio dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo materia de apelación;

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica finaliza su citado informe alegando que, al haber quedado consentido y firme el acto administrativo, resulta Improcedente el presente recurso de apelación, careciendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0480

de objeto pronunciarse sobre el fondo de la materia. Se debe tener en cuenta lo señalado por Morón Urbina, quien refiere que en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede interposición de una demanda contencioso-administrativa;

Estando a lo expuesto, y en atribución del Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025 y Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el administrado **SEGUNDO SERAPIO PEÑA BELLO**, contra la Resolución de Multa N° 2197-2024-MPS/GAT de fecha 07 de marzo de 2024, por haber sido presentado fuera del plazo de los 15 días hábiles que establece el art 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y al amparo de los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado **SEGUNDO SERAPIO PEÑA BELLO**.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales
ALCALDE (e)